

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

9115

EXPTE N° 200-554/18

DECRETO N°

S.-

Agdos. N° 700-633/17
N° 741-190/17
N.E

SAN SALVADOR DE JUJUY

12 ABR. 2019

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico presentado por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de Apoderado Legal de la Sra. RAMOS FELISA, DNI N° 17.262.935, en contra de la Resolución N° 3263-S-2018, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 07 de agosto de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 1075-HGICS/17, no haciéndose lugar a la solicitud de pago de las diferencias salariales generadas por la no inclusión en el total de los rubros salariales de los conceptos denominados "no remunerativos", "no bonificables", e intereses legales, todo ello retroactivo al 01 de enero de 2006;

Que, ante tal decisorio el citado profesional presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado, y se reconozca lo peticionado a su representada;

Que, Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado y por el Sr Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, la Asesora Legal de Fiscalía de Estado emite dictamen de competencia ampliando el Sr. Coordinador de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado que todo lo concerniente a la política salarial es competencia exclusiva y excluyente del Poder Ejecutivo y en el caso los actos administrativos que han concedido los incrementos salariales con carácter no remunerativo no bonificable al que se refiere la agente en la presentación original, nunca fueron impugnados por la recurrente, y se encuentran a la fecha firmes por haber sido consentidos. En efecto desde que la peticionante recibió su primer salario con el aumento otorgado y en adelante con cada uno de los incrementos acordados en calidad de no remunerativo no bonificable, tuvo conocimiento de lo dispuesto por los Decretos que ahora alega como agravios, y en tal caso el conocimiento es suficiente a los fines de la notificación pues esta última tiene ese propósito, de hacer que el interesado sepa lo decidido;

Que, lo planteado en autos pondría en jaque la seguridad jurídica que quedaría lisa y llanamente desbaratada si se tiene en cuenta que lo que se intenta cuestionar son actos administrativos válidos y legítimos, firmes consentidos y ejecutoriados dictados hace más de diez años;

Que, como consecuencia de lo expresado corresponde rechazar por formalmente improcedente el recurso tentado, haciéndose constar que el mismo se dicta al solo efecto de dar cumplimiento al artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos;

Por ello en uso de las facultades que le son propias:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.



[Firma]
ESCUELA VICELA MUÑOZ
J/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud Jujuy



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



9115

/// CDE. A

DECRETO N°

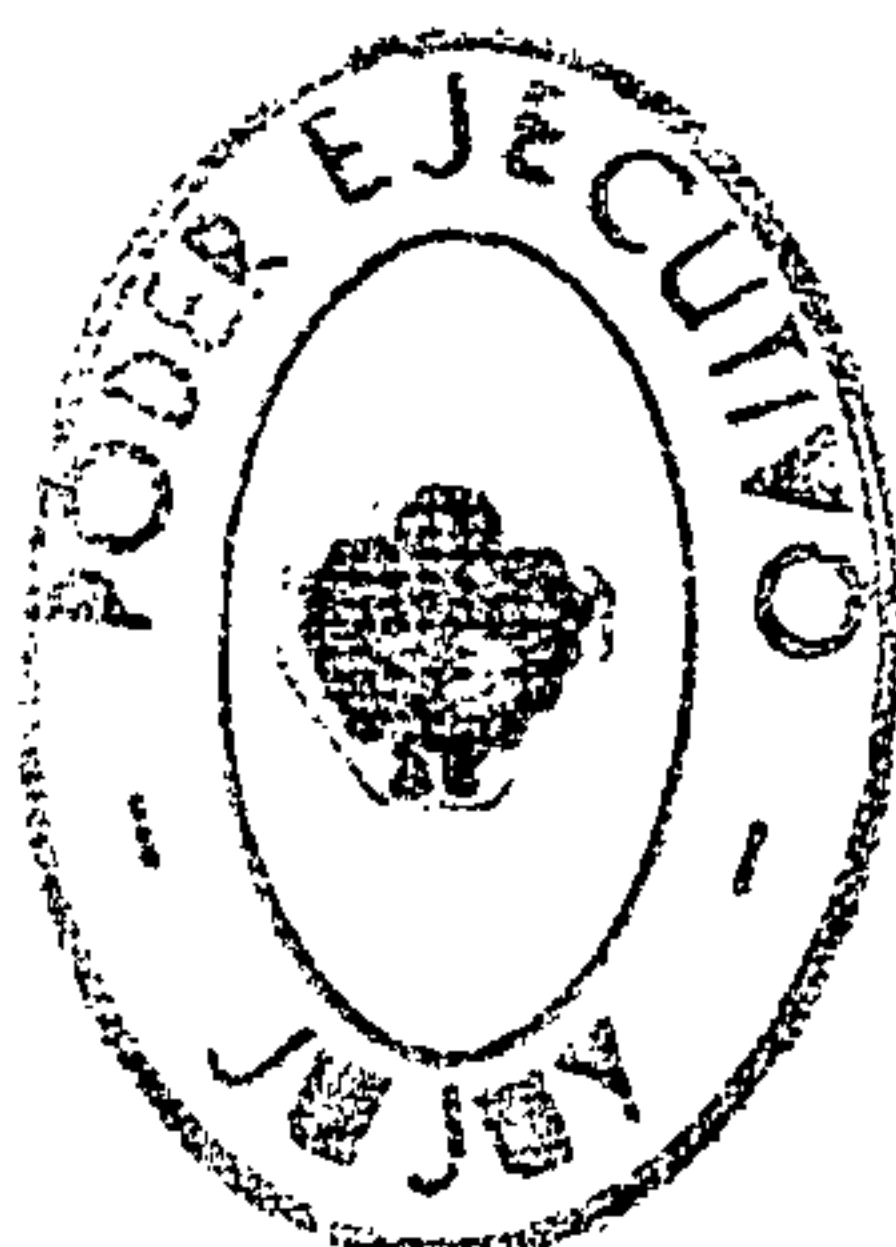
S.-

ARTICULO 1°: Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Anibal Massaccesi en el carácter de Apoderado Legal de la Sra. RAMOS FELISA, DNI N° 17.262.935, en contra de la Resolución N° 3263-S-2018, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 07 de agosto de 2018, por las razones expuestas en el exordio. -

ARTICULO 2°: Déjese constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que su emisión implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos. -

ARTICULO 3°: Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente el Boletín Oficial. Pase a la Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos.

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO SALUD
- JUJUY -



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



ESC. CLAUDIA GISELA HUANCHE
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud Jujuy